



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°080-2019-AMAG-CD/P

Lima, 28 de octubre del 2019

VISTOS:

El Informe N°345-2019-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N°389-2019-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por el cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio 2017, el mismo que ha sido comunicados por la Sub. Dirección de Logística mediante Informe N°474-2019-AMAG-LOG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002246 se contrató el servicio especializado de fedatación juramentada en microfilmado para el sistema de producción de microformas de la Academia de la Magistratura, por el monto de S/ 7,500.00

Que, remitido los actuados al área contable con fecha 26 de diciembre de 2017, con Nota de Devolución N° 553-2017/CONTA, de fecha 3 de enero de 2018, la referida área de Contabilidad efectúa 4 observaciones: 1) Se observa incongruencias en la ASP 2165 con los TDR, en relación a los ítems 7 y 12; 2) Se observa que en la cotización ganadora,

Jr. Camaná N° 669 - Cercado de Lima ☎ 428-0300, 428-0244, 428-0265
Fax: 428-0250





Academia de la Magistratura

el ítem forma de pago, difiere de los mencionados TDR, 3) Según TDR, el proveedor deberá entregar determinados informes, estos no se visualizan en el expediente; y 4) Asunto del Formato 2 y CCP 1647/SIAF, difiere del solicitado en el informe N° 150-2017-INF;

Que, Informe N° 631-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial da cuenta de la deuda con la Empresa CYBERSEC CONSULT S.A, explicando que la Orden de Servicio N° 2246 fue devuelta por incongruencias en la ASP 2165 con los TDR, precisando que por ello no fue factible cancelar dicho servicio;

Que, se advierte de los actuados la remisión de la documentación por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial al área contable, casi al término del año fiscal 2017, consignándose en la fecha de recepción el término extemporáneo; por tanto, la Nota de devolución no habría generado la falta de cancelación del servicio en el referido año 2017;

Que, posteriormente, a través de los informes N° 709-2018-LOG, Informe N° 690-2018-AMAG-LOG, precisa el Subdirector de Logística y Control Patrimonial que con Nota de Devolución N° 553-2017 se hicieron observaciones, detallando en los citados documentos cuales fueron las incongruencias observadas, precisando además que estas fueron levantadas.

Que, según los informes emitidos se aprecia que la prestación del servicio cuenta con: i) Certificación de Crédito Presupuestario N°822-2019-AMAG/UP, ii) Conformidad de Servicio N° 014-2017-AMAGBB y iii) Factura Electrónica E001-134 por el monto de S/ 7,500.00

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 37.1 dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente; igualmente según el numeral 37.2 señala que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan





Academia de la Magistratura

durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados, por lo que al haber sido anulado el compromiso no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2017;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Asesoría Técnica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer como adeudo del ejercicio 2017 la suma de S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Soles) conforme se detalla a continuación:

1. CYBERSEC CONSULT SA.- SERVICIOS ESPECIALIZADO DE FEDATACIÓN JURAMENTADA

N° FACTURA	Tipo de Servicio	Monto S/.
E001-134	servicios especializado de fedatación juramentada en microfilmado para el sistema de producción de microformas	7,500.00





Academia de la Magistratura

Artículo Segundo.- El egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: Acciones Centrales 9001 Actividad:5000003, Meta: 001, Fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios según Certificación Presupuestal N°822-2019-AMAG/UP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Pablo W. Sanchez Velarde
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

